



ORDEN de 12 de junio de 2014, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del protocolo general entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y las Comunidades Autónomas del País Vasco, Cataluña, Galicia, Andalucía, Principado de Asturias, Cantabria, La Rioja, Región de Murcia, Aragón, Castilla-La Mancha, Comunidad Foral de Navarra, Comunidad de Madrid y Castilla y León, para la conservación del quebrantahuesos.

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. 2014/1/0018 el protocolo general suscrito, con fecha 24 de febrero de 2014, por el Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural de la Generalitat de Catalunya, el Consejero de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras de la Xunta de Galicia, la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, la Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos del Principado de Asturias, el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja, el Consejero de Presidencia de la Región Murciana, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, la Consejera de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra, el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid y el Consejero de Fomento y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado protocolo que figura como anexo de esta orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 12 de junio de 2014.

**El Consejero de Presidencia y Justicia,
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR**

ANEXO

PROTOCOLO GENERAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE ANDALUCÍA, ARAGÓN, ASTURIAS, CANTABRIA, CASTILLA-LA MANCHA, CASTILLA Y LEÓN, CATALUÑA, GALICIA, MADRID, MURCIA, NAVARRA Y PAÍS VASCO, PARA LA CONSERVACIÓN DEL QUEBRANTAHUESOS

En Madrid, a 24 de febrero de 2014.

REUNIDOS

De una parte, D. Miguel Arias Cañete, Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en virtud del Real Decreto 1826/2011, de 21 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado", número 307, de 22 de diciembre de 2011), por el que se dispone su nombramiento, actuando en nombre y representación del citado Ministerio de la Administración General del Estado.

De otra parte, D.^a Ana Isabel Oregui Bastarrika, Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, en virtud del Decreto 29/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

D. Josep Maria Pelegrí i Aixut, Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural de la Generalitat de Catalunya, en virtud del artículo 9 del Decreto 166/2012, de 27 de diciembre, por el cual se nombra Vicepresidenta del Gobierno, las Consejeras y Consejeros de los Departamentos de la Generalitat de Catalunya y el Secretario del Gobierno, actuando en nombre y representación de la Generalitat de Catalunya.

D. Agustín Hernández Fernández de Rojas, Consejero de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de Galicia, actuando en nombre y representación de la Xunta de Galicia, en el ejercicio de su cargo y en función de las atribuciones que le confiere el artículo 34.10 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y su Presidente.



D.^a María Jesús Serrano Jiménez, Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en virtud del Decreto de la Presidenta 6/2013, de 9 de septiembre, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

D.^a María Jesús Álvarez González, Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, en virtud del Decreto 5/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se nombra a los miembros del Consejo de Gobierno, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

D. Francisco Javier Fernández González, Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria, nombrado por Decreto 10/2011, de 28 de julio ("Boletín Oficial de Cantabria", número 38, de 28 de junio de 2011), en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 33.k) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

D. Iñigo Nagore Ferrer, Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja, facultado para la firma del presente protocolo en virtud del artículo 42.1.k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros, en relación con el artículo 25 de la citada ley.

D. Manuel Campos Sánchez, Consejero de Presidencia de la Región de Murcia, en virtud del Decreto de la Presidencia 23/2011, de 28 de junio, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Murcia.

D. Modesto Lobón Sobrino, Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, nombrado por Decreto de 30 de diciembre de 2011, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

D.^a María Luisa Soriano Martín, Consejera de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 75/2011, de 27 de junio de 2011 ("Diario Oficial de Castilla-La Mancha", número 122, del 27 de junio de 2011), cuya competencia para la firma del presente protocolo se deriva de las funciones representativas de carácter institucional que le corresponden por razón de su cargo y a tenor de la referencia general al respecto contenida en el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha ("Diario Oficial de Castilla-La Mancha", número 143, de 6 de octubre de 2003).

D. José Javier Esparza Abaurrea, Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra, en virtud del Decreto Foral 14/2012, de 22 de junio, de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, actuando en nombre y representación de la Comunidad Foral.

D. Borja Sarasola Jáudenes, Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid, en virtud del Decreto 28/2012, de 27 de septiembre, del Presidente de la Comunidad de Madrid, por el que se nombra Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, actuando en nombre y representación de la citada Comunidad Autónoma.

D. Antonio Silván Rodríguez, Consejero de Fomento y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, nombrado por Acuerdo 9/2011, de 27 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se nombran Consejeros de la Junta de Castilla y León, actuando en nombre y representación de la citada Comunidad Autónoma.

Reconociéndose mutuamente, en la calidad en la que intervienen, con la competencia y la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente protocolo y, en su virtud

EXPONEN

El quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) figura como especie "en peligro de extinción" en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, y está incluido en el anexo I de la Directiva de Aves.

En Europa, la población más importante se encuentra en ambas vertientes del macizo pirenaico, con el 85% de las unidades reproductoras conocidas de la Unión Europea, y una tendencia demográfica claramente positiva en las últimas décadas. La población reproductora pirenaica española se estimó, en 2011, en unas 134 parejas, 84 distribuidas en Aragón, 40 en Cataluña y 10 en Navarra.

Esta población está sujeta a diversos factores que podrían condicionar, a corto y medio plazo su supervivencia, como son su relativamente reducido tamaño poblacional, su restringida área de distribución y la dificultad de la especie para colonizar nuevos territorios. La suma de estos factores la convierten, a pesar de su crecimiento continuado en las últimas décadas, en una población vulnerable. Deben, por tanto, continuarse y reforzarse los pro-



gramas de conservación que se han venido aplicando con éxito, en el pasado y potenciar la colaboración con el Estado francés, en el marco de la “Estrategia de Conservación de la Biodiversidad en el Pirineo”.

Desde el año 2000, existe una estrategia para la conservación del quebrantahuesos en España, aprobada por la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad y, desde el año 2001, un programa de cría en cautividad de quebrantahuesos en España, aprobado igualmente por la citada comisión. La finalidad de esta estrategia es asegurar su recuperación y conservación a largo plazo, incluyendo entre sus objetivos la recolonización de su área de distribución histórica, si es necesario mediante reintroducciones o reforzamiento de poblaciones, como el proyecto de reintroducción que se está ejecutando en el Parque Natural de Cazorla, Segura y Las Villas (Jaén), utilizando ejemplares nacidos en cautividad.

Como desarrollo de esta estrategia, las Comunidades Autónomas de Aragón, Cataluña, Navarra y Andalucía disponen de planes de recuperación aprobados oficialmente. Por su parte, la Comunidad Autónoma Vasca tiene actualmente en tramitación un plan de gestión de aves necrófagas, que incluye al quebrantahuesos. El grupo de trabajo para el quebrantahuesos, dependiente de la Comisión Estatal de Patrimonio Natural y la Biodiversidad, coordina el trabajo que realiza el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y las Comunidades Autónomas del área de presencia de la especie.

En los Picos de Europa, primer parque nacional declarado en España, la población de esta especie se extinguió a mediados del siglo XX. La realización de un proyecto de reintroducción del quebrantahuesos en esta zona se enmarca entre las prioridades de actuación de la “Estrategia Nacional de Conservación del Quebrantahuesos”.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 52.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, que establece que este tipo de programas debe ser presentado a la Comisión Estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y aprobado por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, en 2010, y a petición del Gobierno de Asturias, la conferencia sectorial acordó comenzar los trabajos de un programa de reintroducción en el Parque Nacional de los Picos de Europa. Con el fin de obtener datos etológicos y de dispersión, el Gobierno de Asturias autorizó, a partir de 2010, sueltas experimentales de ejemplares procedentes de Aragón.

La realización con éxito de proyectos de reintroducción, tanto en Cazorla como en Picos de Europa, como en otros lugares que pudieran plantearse en el futuro, permitirían que se crease un sistema metapoblacional que mitigaría el riesgo de extinción al que está sometida la población pirenaica, y que se extendiese el rango de distribución de la especie hacia algunas de sus antiguas áreas de ocupación en la Península.

Por todo ello, los firmantes de este protocolo, en el marco de sus respectivas competencias, en función de las disponibilidades presupuestarias y previo el oportuno procedimiento, impulsarán la realización de las siguientes acciones:

- Reforzar la aplicación, la colaboración y el apoyo mutuo de los distintos programas e iniciativas de conservación del quebrantahuesos existentes en la cordillera pirenaica, bajo el marco orientativo de la “Estrategia para la Conservación del Quebrantahuesos en España” y del Programa de cría en cautividad, como documentos de referencia para las acciones de gestión con la especie.

- Favorecer la conservación de la biodiversidad de las cordilleras españolas, a través de la conservación y recuperación del quebrantahuesos, como especie simbólica de estos macizos montañosos Y como factor de valorización de un territorio y de creación de oportunidades para el desarrollo rural.

- Continuar con el programa de reintroducción en Cazorla y con las sueltas de ejemplares en Picos de Europa.

- En el menor plazo posible, elaborar en el seno del grupo de trabajo, y llevar a aprobación por parte de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, un proyecto de reintroducción a medio y largo plazo del quebrantahuesos en los macizos de los que se extinguió, y en los que resulte posible emprender su recuperación, teniendo en cuenta los resultados de las experiencias previas llevadas a cabo con éxito en otras regiones españolas y en otros países.

- Poner a disposición de los proyectos de conservación en Pirineos, y de reintroducción en otras áreas, los medios adecuados, en la medida de las disponibilidades, para maximizar sus probabilidades de éxito.

- Cumplir, en los proyectos de reintroducción que utilicen animales silvestres como población donante, los criterios orientadores del protocolo de extracciones aprobado por el grupo de trabajo y garantizar que la extracción de animales de la población donante se realice sin afeción a su viabilidad.



- Promover y apoyar las prácticas ganaderas tradicionales en los macizos montañosos españoles, que sean compatibles con la conservación y restauración de la biodiversidad en general, y del quebrantahuesos en particular.

- Apoyar, en la medida de las posibilidades, otros proyectos que pudieran iniciarse en el futuro en España, para la recolonización de áreas en las que el quebrantahuesos se extinguió en el pasado.

La presente declaración de intenciones no tiene naturaleza jurídica y plasma tan sólo la voluntad de los firmantes por impulsar las acciones pertinentes para la conservación de esta especie.

Por ello, no tiene carácter vinculante y no supone nuevas obligaciones legales para los signatarios.

En prueba de conformidad, firman esta declaración de intenciones, en el lugar y fecha arriba indicados.